

EXENTA N° 022 / 0548 /

SANTIAGO, 16 MAR. 2007

Con esta fecha se ha dictado la siguiente:

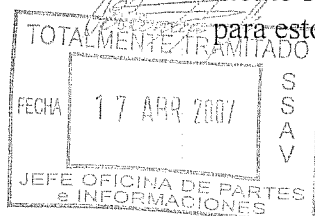
**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

- a) Que mediante Resolución Exenta N° 03474 de fecha 28.DIC.2006, la Dirección General de Aeronáutica Civil declaró la inadmisibilidad de la oferta presentada para el otorgamiento en concesión de una superficie destinada al Servicio de Cafetería-Confitería y dispuso su otorgamiento mediante el respectivo proceso a trato directo.
- b) Que por OF.(O) N° 13/2/4/63/0301 de fecha 15.ENE.2007, la Dirección General de Aeronáutica Civil informó las condiciones para otorgar la respectiva concesión al Sr. Luis Martínez-Conde Duhalde en el Aeródromo Maquehue de la ciudad de Temuco.
- c) Que por carta de fecha 29.ENE.2007, el Sr. Luis Martínez-Conde Duhalde aceptó las condiciones señaladas en el oficio de la letra b), precedente.
- d) Que los antecedentes personales del Sr. Luis Martínez-Conde Duhalde se encuentran en poder de esta Dirección General de Aeronáutica Civil.
- e) La Resolución N° 722 de fecha 18.ABR.2006 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, sobre delegación de facultades.
- f) Lo dispuesto en los artículos 3° letra i), 8° y 11° de la Ley N° 16.752; y en los artículos 47° y siguientes del DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", aprobado por D.S. (AV) N° 172 de 1974.

**RESUELVO:**

- 1.- Otórgase al Sr. Luis Martínez-Conde Duhalde, con domicilio en la ciudad de Temuco, en adelante "el concesionario", la concesión de una superficie de 30.00 mts<sup>2</sup> destinada a la explotación de una Cafetería-Confitería ubicada en el Hall Central del Edificio Terminal del Aeródromo Maquehue de la ciudad de Temuco.
- 2.- La concesión se otorgará hasta el **31 de Diciembre** del año **2008** o hasta el cierre del **Aeródromo Maquehue**, si ello ocurriese antes de la fecha indicada.
- 3.- El concesionario pagará un Derecho Aeronáutico Mensual basado en un 10% de las ventas brutas del mes, deducido I.V.A., con un monto mínimo mensual de \$ **265.000.-** (DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS), resultante de la aplicación del artículo 56° del DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos". El referido monto será reajustado trimestralmente de acuerdo a lo previsto en dicho Reglamento, y que para estos efectos se fija en los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año.



Es obligación del concesionario presentar a los tres días siguientes al término de cada mes, la declaración de ventas efectuadas en el Aeródromo Maquehue, como así también los documentos contables para su revisión a requerimiento de la autoridad aeronáutica que corresponda.

Las sumas que por concepto de derechos aeronáuticos se determinan en este acto administrativo, se imputarán al Subtítulo 06, Item 01.

- 4.- En garantía del fiel y oportuno cumplimiento de sus obligaciones, el concesionario entregó una Boleta Bancaria de Garantía, a favor del "Fisco - Dirección General de Aeronáutica Civil" por **43,38** Unidades de Fomento, con vencimiento al **31 de Marzo** del año **2009**.

El concesionario autoriza expresamente a la Dirección General de Aeronáutica Civil para hacer efectiva la respectiva Boleta Bancaria de Garantía en caso de que, requerida la restitución de la superficie concedida, ésta no fuere entregada oportunamente o en el evento de existir deudas pendientes de cargo suyo, por cualquiera de los conceptos aludidos para esta concesión.

- 5.- El no pago de dos mensualidades en el plazo establecido, será causal suficiente para poner término inmediato y anticipado a la concesión, sin responsabilidad alguna para el Fisco y con la facultad de la Dirección General de Aeronáutica Civil de hacer efectiva la garantía existente y/o disponer el cobro judicial o extrajudicial de los derechos e intereses adeudados.
- 6.- El concesionario autoriza a la Dirección General Aeronáutica Civil, para que en caso de incumplimiento, simple retardo o mora en el pago de las obligaciones que se originan por la presente concesión, ingrese sus datos personales y los relacionados con él, en un sistema de información comercial público, pudiendo ser procesados, tratados y comunicados, en cualquier forma o medio.
- 7.- Los consumos de los servicios de agua potable, energía eléctrica, gastos comunes que afecten a la concesión u otros que se originen por el ejercicio de los derechos que esta confiere, serán de cargo exclusivo del concesionario, como asimismo el mantenimiento y reparación de dichos servicios, quedando facultada la DGAC para cobrar los intereses y reajustes que corresponda por el atraso en el pago de los conceptos antes señalados.
- 8.- Serán de cuenta exclusiva del concesionario el pago de los impuestos territoriales, fiscales, municipales o de cualquiera otra naturaleza a que pudiere estar afecta la concesión o los derechos que de ella emanen. Será de su cargo, además, el pago de los derechos, multas o sanciones que le impusiere cualquier autoridad judicial, administrativa, municipal u otras y en general, cualquier responsabilidad que tenga como causa o se derive del ejercicio de los derechos que confiere la concesión.

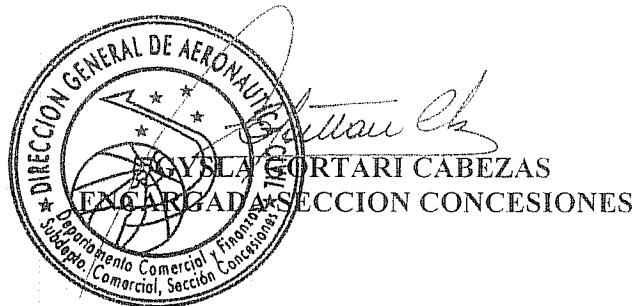
El concesionario deberá exhibir, cada vez que le sea requerido por la Autoridad Aeronáutica, el comprobante que acredite el pago del impuesto territorial, según corresponda.

- 9.- Está prohibido al concesionario, realizar cambios que alteren el objeto para el cual fue otorgada la concesión, disponer de ella y/o transferirla sin la previa autorización de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- 10.- Igualmente será causal suficiente para el término inmediato y anticipado de la concesión, el incumplimiento por parte del concesionario de las disposiciones tributarias, municipales, sanitarias, medio ambientales u otras que afecten la concesión.
- 11.- Será causal de término de la concesión, el hecho que el concesionario o sus dependientes utilicen la superficie concedida para perpetrar actos ilícitos o que constituyan ofensas al orden público, la moral y las buenas costumbres.

- 12.- El concesionario deberá informar a la Dirección General de Aeronáutica Civil, cualquier cambio de domicilio que efectúe.
- 13.- En la eventualidad que el concesionario decida poner término anticipado a la concesión, deberá informarlo por escrito a la Dirección General de Aeronáutica Civil, con a lo menos 60 días de anticipación.
- 14.- La presente concesión, al igual que todas las que otorga la Dirección General de Aeronáutica Civil, estará regulada por el DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos" aprobado por el D.S. (AV) N° 172 de fecha 05 de Marzo del año 1974 y sus modificaciones posteriores.
- 15.- Una vez tramitada la presente Resolución, el concesionario dispondrá de un plazo de 30 días para suscribir ante Notario Público tres de sus ejemplares en señal de aceptación, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a la Dirección General de Aeronáutica Civil uno de éstos, con la constancia de su protocolización.
- 16.- Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en la Sección Concesiones del Departamento Comercial y Finanzas de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- 17.- Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en el D.L. N° 1.939 de 1977.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE. (FDO.) ENRIQUE CISTERNAS SAEZ, CORONEL DE AVIACIÓN (AD), DIRECTOR COMERCIAL Y FINANZAS.

Lo que se transcribe para su conocimiento:



DISTRIBUCION:

- 3 EJEM. SUBSECRETARIA DE AVIACION.
- 1 EJEM. MINISTERIO DE BIENES NACIONALES.
- 4 EJEM. LUIS MARTÍNEZ-CONDE DUHALDE, RECREO N° 696, TEMUCO.
- 1 EJEM. D.G.A.C., AERÓDROMO MAQUEHUE, TEMUCO.
- 1 EJEM. D.G.A.C., DEPARTAMENTO DE AERODROMOS Y SERVICIOS AERONAUTICOS
- 1 EJEM. D.G.A.C., D. L., SBD. SOP. LOG., DEPTO. INFRAEST., SECCION CATASTRO
- 1 EJEM. D.G.A.C., REGISTRATURA CENTRAL
- 1 EJEM. D.G.A.C., DEPTO. COM. Y FIN, SUBD. COM, SECCIÓN TASAS Y DERECHOS.
- 4 EJEM. D.G.A.C., DEPTO. COM. Y FIN., SUBD. COM., SECCIÓN CONCESIONES.

